Función Pública

Decreto 1028 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1028 DE 2019

(Junio 6)
(Derogado por el Art. 13 del Decreto 314 de 2020)

Por el cual se fijan los lÃmites mÃ¡ximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados pÃºblicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4Âª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantÃ³ en el presente aÃ±o la negociaciÃ³n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos acordaron que para el aÃ±o 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, mÃ¡s uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarÃ¡n en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que en mÃ©rito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÃCULO 1. *Monto mÃ¡ximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes*. El monto mÃ¡ximo que podrÃ¡n autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estarÃ¡ constituido por la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual y los gastos de representaciÃ³n, y en ningÃºn caso podrÃ¡n superar el lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrÃ¡ ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÃCULO 2. *LÃmite mÃ¡ximo salarial mensual para Gobernadores.* A partir del 1Âº de enero del aÃ±o 2019 y atendiendo la categorizaciÃ³n establecida en la Ley 617 de 2000, el lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual que deberÃ¡n tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador serÃ¡:

CATEGORÃA	LÃMITE MÃXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$16.210.960
PRIMERA	$13.735.742
SEGUNDA	$13.207.445
TERCERA	$11.364.183
CUARTA	$11.364.183

ARTÃCULO 3. *LÃmite mÃ¡ximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1Âº de enero del aÃ±o 2019 y atendiendo la categorizaciÃ³n establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual que deberÃ¡n tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde serÃ¡:

CATEGORÃA	LÃMITE MÃXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$16.210.960
PRIMERA	$13.735.742
SEGUNDA	$9.928.497
TERCERA	$7.964.237
CUARTA	$6.662.417
QUINTA	$5.365.812
SEXTA	$4.054.071

ARTÃCULO 4. *LÃmite mÃ¡ximo salarial mensual para Alcalde Mayor de BogotÃ¡ D.C.* El lÃmite mÃ¡ximo salarial mensual del Alcalde Mayor de BogotÃ¡ D.C. serÃ¡ de diez y seis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos ($16.210.960) m/cte.

ARTÃCULO 5. *ViÃ¡ticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viÃ¡ticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderÃ¡n a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos ÃºltimOs se tendrÃ¡ en cuenta, igualmente, lo seÃ±alado en la Ley 136 de 1994 y demÃ¡s normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÃGRAFO. El tope mÃ¡ximo para el reconocimiento de viÃ¡ticos diarios para comisiones al interior del paÃs de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categorÃa quinta y sexta, serÃ¡ el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categorÃa, de acuerdo con la escala de viÃ¡ticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÃCULO 6. *BonificaciÃ³n de direcciÃ³n.* La bonificaciÃ³n de direcciÃ³n para los Gobernadores y Alcaldes continuarÃ¡ reconociÃ©ndose en los mismos tÃ©rminos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demÃ¡s normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÃCULO 7. *LÃmite mÃ¡ximo salarial mensual para empleados pÃºblicos de entidades territoriales*. El lÃmite mÃ¡ximo de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual de los empleados pÃºblicos de las entidades territoriales para el aÃ±o 2019 queda determinado asÃ:

NIVEL JERÃRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÃXIMO ASIGNACIÃN BÃSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$13.744.303
ASESOR	$10.986.254
PROFESIONAL	$7.674.783

TÃ□CNICO	$2.845.090
ASISTENCIAL	$2.816.860

ARTÃ□CULO 8. *ProhibiciÃ³n para percibir asignaciones superiores.* NingÃºn empleado pÃºblico de las entidades territoriales podrÃ¡ percibir una asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual superior a los lÃmites mÃ¡ximos establecidos en el artÃculo 7Â° del presente Decreto.

En todo caso, ningÃºn empleado pÃºblico de las entidades territoriales podrÃ¡ devengar una remuneraciÃ³n total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÃ□CULO 9. *ViÃ¡ticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viÃ¡ticos para los empleados pÃºblicos de las entidades territoriales corresponderÃ¡n a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÃ□CULO 10. *Subsidio de alimentaciÃ³n.* El subsidio de alimentaciÃ³n de los empleados pÃºblicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones bÃ¡sicas mensuales no superiores a un millÃ³n setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos ($1.763.224) m/cte., serÃ¡ de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos ($ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrÃ¡ derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentaciÃ³n a los empleados que conforme a este artÃculo tengan derecho al subsidio.

ARTÃ□CULO 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones bÃ¡sicas mensuales que superen los lÃmites mÃ¡ximos seÃ±alados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artÃculos 10 y 12 de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de efectos y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃ□CULO 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃ□CULO 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 309 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero del aÃ±o 2019 con excepciÃ³n de lo previsto en los artÃculos 5Â° y 9Â° de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 6 dÃas del mes de junio de 2019

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

NANCY PATRICIA GUTIÃ□RREZ CASTAÃ□EDA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÃBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2024-05-21 15:47:24